



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 138 -2018-GA/MPMN

Moquegua, 13 JUN. 2018

VISTOS:

Informe Legal N° 361-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 399-2018-SGT/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 459-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 522-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 043-2018-RAH-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 169-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Abogada del Área de Contratos; Carta N° 0003-2018-CJPO; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), vacaciones trucas, (...)";

Que, a través de la Carta N° 0003-2018-CJPO de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Carlos Javier Perales Oviedo, solicita el pago de vacaciones trucas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre el 05 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2017, durante el cargo que ocupó como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística Nivel F2;

Que, mediante informe N° 169-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2018, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala como conclusión: que Carlos Javier Perales Oviedo, ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como Director Sist. Admvo I, Nivel F-2, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el periodo comprendido entre el 05 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2017; que la normatividad vigente ampara el pedido del pago por concepto de vacaciones trucas a favor de Don Carlos Javier Perales Oviedo, por el periodo laborado bajo el régimen laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y con los descuentos que correspondan. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Decreto en mención dispone de manera expresa que solo puede efectuar acumulación convencional de hasta por 02 periodos, (...); que de la revisión de las boletas de pago del solicitante, se encuentra acreditado que el señor Carlos Javier Perales Oviedo no se le ha pagado el concepto de vacaciones trucas (...), opinando en forma favorable para que se prosiga con el trámite de pago a favor de Carlos Javier Perales Oviedo, por concepto de vacaciones trucas, por el periodo laborado bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, (...);

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas, el Artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas;

Que, es el caso, mediante informe N° 169-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2018, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha establecido como conclusión: que Carlos Javier Perales Oviedo, ha laborado como Director Sist. Admvo I, Nivel F-2, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el periodo comprendido entre el 05 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2017, que de la revisión de las boletas de pago del solicitante, se encuentra acreditado que no se le ha pagado el concepto de vacaciones truncas (...), que la normatividad vigente ampara el pedido del pago por concepto de vacaciones truncas a favor de Don Carlos Javier Perales Oviedo, por el periodo laborado bajo el régimen laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y con los descuentos que correspondan. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Decreto en mención dispone de manera expresa que solo puede efectuar acumulación convencional de hasta por 02 periodos, (...); opinando en forma favorable para que se prosiga con el trámite de pago a favor de Carlos Javier Perales Oviedo, por concepto de vacaciones truncas, por el periodo laborado bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, (...). Además, señala que el administrado aún sigue laborando en ésta Entidad bajo el régimen CAS, empero, precisa, que el administrado sólo ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta 31 de julio de 2017, habiéndose roto en dicha oportunidad el vínculo laboral entre el solicitante y la Entidad edil debido al cambio de régimen laboral;

Que, a hora bien, de autos se advierte que el administrado viene solicitando el pago de sus vacaciones truncas correspondiente al periodo laboral comprendido entre el 05 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2017, periodo en el que habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; Al respecto, de autos se tiene la Resolución de Alcaldía N° 174-2015-A/MPMN, de fecha 04 de marzo de 2015, que en su Artículo Segundo resuelve, designar al Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadísticas Nivel F-2 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a partir del 05 de marzo del 2015, debiendo asumir el pago de sus remuneraciones y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional, y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0156-2017-GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2017, en su Artículo Primero resuelve, Dar por concluida, la designación del Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadísticas, Nivel F2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a partir del 31 de julio del 2017, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 276, y en su Artículo Segundo, resuelve: Designar al Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadísticas, Nivel F2 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desde el 01 de agosto del 2017, comprendido en el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, (...);

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido, y si el administrado ha adquirido el derecho a las vacaciones no gozadas (compensación vacacional); Conforme se tiene establecido en el Informe N° 169-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y la Resolución de Alcaldía N° 174-2015-A/MPMN, de fecha 04 de marzo del 2015, el administrado habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadísticas, Nivel F2, es decir su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

condición era de Funcionario Público. Al respecto, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"; No obstante, Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas). v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados¹. Por consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, que es el caso del administrado, por tanto le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas. Respecto del periodo laboral del administrado, se tiene establecido en el Informe N° 169-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como de la Resolución de Alcaldía N° 174-2015-A/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2015, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0156-2017-GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2017, dando por concluida la designación a partir del 31 de julio del 2017, conforme se tiene señalado en el Artículo Primero de la Resolución en mención, el administrado habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre el periodo comprendido del 04 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2017, es decir dos (02) años, cuatro (04) meses y veintisiete (27) días, por consiguiente, siendo el caso, que el administrado sobrepasó la acumulación convencional de hasta dos (02) periodos (literal d) del Artículo 24° del D.L. 276), el pago de vacaciones no gozadas será sólo por el periodo de dos (02) años, ya que no se encuentra permitida la acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales, por lo que ésta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (02) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho tanto el goce físico como al pago de la remuneración respectiva. Siendo éste el derecho que correspondería aplicarle al administrado, el de reconocerle la acumulación hasta dos periodos vacacionales;

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 043-2018-RAH-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, alcanza el cálculo de vacaciones truncas del Sr. Carlos Javier Perales Oviedo, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2015 al 31 de julio del 2017, por el monto ascendente a S/ 7 406.20 (Siete mil cuatrocientos seis con 20/100 soles);

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 459-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, otorga la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---------------------|---|
| Concepto de Gasto : | Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de Carlos Javier Perales Oviedo |
| Meta Presupuestal : | 0033 Gestión Administrativa |
| Rubro: | 08 Impuestos Municipales |
| Presupuesto : | S/ 7 406.20 soles |

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas para pago (...) compensación vacacional, (...)"

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a la Constitución Política del Estado, y en el ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, el pago como **vacaciones no gozadas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2015-al 31 de julio del 2017 (02 años), el monto ascendente a S/ 7 406.20 (Siete mil cuatrocientos seis con 20/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago de liquidación de beneficios sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Carlos Javier Perales Oviedo, en su domicilio correspondiente, así como también a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración